

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 8 al trimestre; 18 semestre y 23⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Asignaciones que deberán satisfacer durante el actual año económico las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección y vigilancia.

Concesionarios.	Líneas.	Pesetas.
Compañía de los caminos de hierro del Norte de España..	Madrid á Valladolid y Burgos á Irún....	50.000
	Valladolid á Burgos.....	18.150
	San Isidro de las Dueñas á Alar del Rey..	15.000
	Tudela á Bilbao.....	25.000
	Zaragoza á Alsásua.....	20.000
	Tardienta á Huesca.....	3.300
	Quintanilla de las Torres á Orbo.....	2.500
	Villalva á Segovia.....	6.400
	Segovia á Medina del Campo.....	9.200
	Palencia á Ponferrada.....	20.000
	Ponferrada á la Coruña.....	44.400
	León á Gijón.....	25.800
	Oviedo á Trubia.....	1.950
	Toral de los Vados á Villafranca del Bierzo	900
	Lérida á Montblanch.....	8.850
Montblanch á Reus.....	7.500	
Tudela á Zaragoza.....	1.320	
Villabona á San Juan de Nieva.....	1.200	
Total de la Compañía de los caminos de hierro del Norte.....		261.470
Compañía del ferrocarril de... Compañía del ferrocarril de... D. Ramón Acha y Urani... Sociedad de los ferrocarriles de Almansa, Valencia y Tarragona.....	Medina del Campo á Salamanca.....	41.350
	Salamanca á la frontera de Portugal.....	19.900
	Selgua á Barbastro.....	2.850
	Valencia á Tarragona.....	25.000
	Carcagente á Gandia.....	1.500
	Madrid á Zaragoza.....	51.150
	Castillejo á Toledo.....	7.500
	Alcázar de San Juan á Ciudad Real.....	15.000
	Ciudad Real á Badajoz.....	40.000
	Belmes al Castillo de Almorchón.....	9.600
Compañía de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante	Mérida á Sevilla.....	30.300
	Aranjuez á Cuenca.....	22.650
	Albacete á Cartagena.....	30.000
	Manzanares á Córdoba.....	25.000
	Madrid á Ciudad Real.....	25.650
	Total de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.	
Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal.	Madrid á Malpartida de Plasencia.....	36.900
	Cabrizo de Cáceres á la frontera.....	9.800

Concesionarios.	Líneas.	Pesetas.
Compañía de los ferrocarriles Andaluces.....	Estación de San Bernardo(Sevilla) al Puerto Córdoba á Málaga.....	300
	Campillos á Granada.....	20.000
	Sevilla á Jerez.....	18.450
	Puerto Real á Cádiz.....	16.500
	Córdoba á Bélmez.....	4.200
	Utrera á Morón.....	10.650
	Utrera á Osuna.....	10.000
	Puente Genil á Linares.....	8.500
	Alicante á Murcia y sus dos ramales....	15.300
	Marchena á la línea de Córdoba á Málaga.	15.125
Total de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.....		133.175
D. José Casado Sánchez..... Excmo. Sr. Marqués de Campo Compañía del ferrocarril de... Compañía del ferrocarril de... Compañía del ferrocarril de Za- ragoza al Mediterráneo..... Compañía de los ferrocarriles de de Madrid á Arganda..... D. Angel Velao Fernández... Compañía del ferrocarril de... The Great Southern of Spain.. Raiheay Compny Limited... Acreedores contra la Compañía del ferrocarril de..... D. Eduardo Otlez.....	Campamento á Málaga.....	8.625
	Gandia á Denia.....	3.100
	Zafra á Huelva.....	12.350
	Aguilas al Puerto de Grenia con ramales Sierra Almagrera y Lorca.....	3.600
	Manzarrón al puerto del mismo nombre..	480
	Val de Zafán á San Carlos de la Rápita...	8.700
	Cariñena á Zaragoza.....	2.760
	Madrid á Vacia-Madrid.....	1.500
	Vacia-Madrid á Arganda.....	1.300
	Madrid á Navalecarnero.....	1.650
Madrid á San Martín de Valdeiglesias...	3.700	
Murcia á Granada por Lorca.....	15.900	
Lorca á Aguilas.....	1.550	
Alcázar de San Juan á Quintanar de la Or- den.....	2.100	
Torrálba á Soria.....	4.700	
<i>Compañía de ferrocarriles como Sociedad Mercantil.</i>		
Compañía de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante.....		3.500
<i>Arrendamiento del Muelle de Puntales.</i>		
Compañía de los ferrocarriles Andaluces, por el arrendamiento del Muelle de Puntales en la bahía de Cádiz.....		20.000

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las Compañías de los ferrocarriles y de los concesionarios.
Madrid 5 de Septiembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el servicio de los transportes que sea necesario ejecutar en las vías públicas municipales de esta capital, en sus Secciones de empedrados y aceras, caminos y carreteras y ensanche, bajo los pliegos de condiciones y precios tipos siguientes:

Facultativas.

ARTICULO 1.º

Es objeto de esta contrata:
1.º Efectuar los transportes de todas clases de materiales y herramientas que sean necesarios en las obras del ramo de Vías públicas municipales de esta capital, en sus Secciones de empedrados, aceras, caminos y carreteras y ensanche, haciéndose estos transportes de unos á otros tajos ó puntos de obra de éstos á los depósitos del Ramo y viceversa.

2.º La extracción de las tierras procedentes de la apertura de caja para las obras de empedrados, aceras y afirmados, así como las de los desmontes, cuya ejecución acuerde el Excmo. Ayuntamiento, se verifique con los elementos ordinarios del Ramo en sus mencionadas Secciones, transportándolas á los puntos que se le designen, y de no hacer designación especial á los vertederos públicos ó á los particulares que de su cuenta pueda proporcionarse el contratista.

3.º La extracción de las tierras y barro procedentes de la limpieza de las vías macadanizadas, conduciéndolas igualmente á los puntos antes expresados.

4.º El suministro de arena, bien sea de miga para recebo de los afirmados, ó lavada, ó de mina para las obras de empedrados y aceras respectivamente.

5.º El suministro y transporte de las cubas de riego, para efectuar el que sea necesario en las obras nuevas ó de reparación y conservación de las vías macadanizadas.

6.º El arrastre de las barrederas mecánicas.

7.º El arrastre de los carros de vuelo. No comprende esta contrata el servicio de los transportes de materiales que para las obras se adquieran por otras contratas especiales, en las que se estipule que han de ser entregados dichos materiales al pie de obra.

Tampoco comprende los transportes de tierra procedentes de los desmontes que se acuerden ejecutar por contratas también especiales en la que se prevenga hacer juntamente aquello y la mano de obra.

Ni finalmente, ningún otro servicio cuyos transportes de cualquier clase que sean estén incluidos en una contrata especial.

ARTÍCULO 2.º

La duración de esta contrata será desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura terminando en 30 de Junio de 1893.

A los 30 días del otorgamiento de la mencionada escritura, tendrá obligación el contratista de empezar á prestar los servicios que se le ordenen.

ARTÍCULO 3.º

El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro que al final se acompaña, y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto que en el periodo total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haga de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sea el que quiera el servicio que se le pida, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar el que sea necesario, con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios del Ramo ó en los extraordinarios que se aprueben.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este efecto, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 200.000 pesetas.

ARTÍCULO 4.º

Los vehículos que el contratista está obligado á facilitar para el servicio de las

obras serán de dos clases: carros y volquetes.

La cabida de la caja de los carros será de un metro cúbico como minimum, y de $\frac{2}{3}$ también de metro cúbico como minimum la de los volquetes.

Unos y otros estarán bien acondicionados y corrientes de tableros y trampillas; llevarán su correspondiente conductor y tres caballerías los carros y una los volquetes.

ARTÍCULO 5.º

Las cubas para riego que está obligado á facilitar el contratista serán de las llamadas sistema *Sohi* ó sean de las que verifican el riego sin necesidad de manga, de cabida de un metro cúbico como minimum, montadas sobre su correspondiente carro.

Acompañarán á cada cuba las mangas y cubos necesarios para hacer la carga de agua en las bocas de riego, fuentes ú otros puntos de toma, facilitándose todo este material por el contratista.

Cada carro de cuba irá tirado por dos caballerías y guiado por su correspondiente conductor.

Las barrederas mecánicas y carros de vuelo serán facilitados por la Villa, estando el contratista obligado á dar para el arrastre de cada barredera mecánica una caballería con todos los arreos necesarios para el enganche y el correspondiente conductor, y para el de cada carro de vuelo tres caballerías igualmente provistas de los arreos necesarios y el conductor correspondiente.

Todas las caballerías de que habla el presente artículo y el anterior serán mayores, y con las condiciones de fuerza y demás necesarias para llenar el servicio á que se destinan, pudiéndose desechas las que reconocidas por un veterinario municipal no reúnan las condiciones expresadas.

ARTÍCULO 6.º

La arena para el recebo de los afirmados Mac-adám será de la conocida con el nombre de «arena de miga», ó sea de clase arcillo arenosa, y provendrá de los puntos que se designen por la Dirección facultativa.

La arena para las mezclas, para las obras de las aceras y demás que sean necesarias será arena viva de mina, proviniendo igualmente de los puntos que se marquen al contratista por la indicada Dirección.

La arena para los empedrados será lavada, de río, que provendrá del lecho del Manzanares, debiendo estar bien exenta de tierra, piedras ú otras sustancias que puedan ser perjudiciales á su empleo.

ARTÍCULO 7.º

El número de carros, volquetes y cubas de riego que para efectuar el servicio ha de suministrar el contratista, así como los medios de arrastre para barrederas y carros de vuelo, será muy variable, según las necesidades de dicho servicio, y con arreglo á ellas se fijará el número por las Delegaciones respectivas. Pero el máximo de los que tendrá obligación de presentar el contratista será de 50 carros, 30 volquetes, 10 cubas de riego y el material de arrastre necesario para 16 barrederas y cuatro carros de vuelo, y el minimum de los que la Villa se obliga á dar trabajo será de 23 carros, á excepción de los días en que á causa de temporales,

festividades ú otras de fuerza mayor no pueda trabajarse en las obras.

El contratista tendrá obligación de presentar el número de carros y demás elementos de transportes hasta el número fijado en el párrafo anterior, todos los días en que se le pidan por las Delegaciones respectivas, sin excusa ni pretesto alguno, no pudiendo formular ninguna reclamación por grande que sea la diferencia en el pedido de un día para otro, abonándose sólo el servicio que ejecuten los vehículos que se hubiesen pedido sin poder reclamar nada por los restantes.

ARTÍCULO 8.º

Los pedidos de servicio se harán por las Delegaciones respectivas al contratista de un día para otro, expresando los carros, volquetes, cubas y demás elementos que han de acudir á cada tajo y los trabajos que han de ejecutar.

ARTÍCULO 9.º

Uno de los ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá en el acto el contratista ó su representante debidamente autorizado, poniendo en él el enterado.

El contratista está obligado á dar el servicio de carros, volquetes, cubas y demás elementos que en el pedido se le hicieren, sin excusa ni pretesto alguno; y si así no lo verificase, ó los carros, volquetes, cubas y demás que se presentasen no fueran de las condiciones fijadas, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á propuesta de las Delegaciones respectivas, podrá imponerle una multa de 5 á 10 pesetas diarias por cada carro, volquete, cuba ó elemento de arrastre que falte.

Si el contratista llegara á cometer diez faltas de esta clase, podrá duplicarse la multa expresada por un número igual de faltas.

Incurriendo el contratista en 20 faltas, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 10.

El material de carros, volquetes, cubas y demás elementos que presente el contratista en cada tajo, será reconocido diariamente por los empleados del Ramo, los que podrán desechas el que no reúna las condiciones marcadas en este pliego, debiendo reponerlo inmediatamente el contratista, incurriendo en la penalidad que se marca en el artículo anterior, si así no lo verifica.

ARTÍCULO 11.

La arena, tanto de miga para recebo, como la de mina para las mezclas, y la lavada para empedrados, será reconocida por los empleados del Ramo, desechándose la que no reúna las condiciones estipuladas en este pliego.

ARTÍCULO 12.

El contratista está obligado á retirar en el acto los materiales y medios de transportes que se le desechen, reponiéndolos con otros de condiciones.

Si así no lo hiciere, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á propuesta de la Delegación respectiva, podrá imponerle una multa de 5 á 10 pesetas por cada falta que cometa de esta clase.

A las diez faltas que cometa, la multa podrá duplicarse por otras diez; y si el contratista incurriese en veinte faltas, el

Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

ARTÍCULO 13.

Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo á lo que preceptúan los artículos 9, 10, 11 y 12 de este pliego, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo, como garantía del cumplimiento de su contrato, en la forma que establece el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado.

ARTÍCULO 14.

El contratista deberá completar la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con todos los efectos del artículo 23 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883, según previene el artículo 33 del mismo.

ARTÍCULO 15.

Los carros, volquetes, cubas y demás elementos que se pidan para el servicio, han de asistir diariamente al trabajo á las horas designadas para las brigadas de operarios del Excmo. Ayuntamiento en cada estación.

ARTÍCULO 16.

Los servicios de transporte se ejecutarán de la manera siguiente:

El servicio de los transportes necesarios para los ramos de aceras y empedrados y paseos, caminos y carreteras que sean cargo á los créditos consignados en el presupuesto del interior se harán en carros á portes.

El de arrastre de las barrederas mecánicas, carros de vuelo y cubas de riego se verificará á jornal, abonándose á jornal igualmente los carros ó volquetes que se pidan para los desmontes del interior, y en la misma forma, ó sea á jornal, todos los elementos de arrastre ó transporte que se pidan para las tres zonas del ensanche mientras éstas tengan presupuesto.

ARTÍCULO 17.

La carga y descarga de los materiales que hayan de transportar en los carros á porte es de cuenta del contratista, sin perjuicio de que á esta operación presten ayuda los operarios de las brigadas del Ramo, cuando se trate de losas ú otros materiales que por su excesivo peso ó condiciones así lo exijan, ó en caso de reconocida urgencia y previa la orden correspondiente.

La carga y descarga de los carros, volquetes, carros de vuelo y de cualquier transporte que se haga á jornal, se hará por el conductor del vehículo, ayudado por los operarios de la Villa.

ARTÍCULO 18.

Por los empleados de la Delegación respectiva y por los dependientes del contratista se llevarán notas diarias del número de carros, volquetes, cubas y demás elementos de transporte que se empleen, consignándose respecto á los que trabajen á porte el número de los que hayan hecho y la clase, así como la arena de río que se suministre.

ARTÍCULO 19.

Los precios tipos que han de servir de base para el servicio á que esta contrata se

refiere, serán los que se detallan en el cuadro que al final se acompaña, y que forma parte integrante de estas condiciones, deduciendo de los mismos la baja ó mejora del remate si la hubiere.

En los carros, volquetes, cubas y demás elementos de transporte á jornal, es los tipos se aplicarán por jornales enteros ó medios jornales, entendiéndose por medio jornal cualquier fracción de día, siempre que no exceda de cinco horas de trabajo.

Si después de hecho el pedido de un día para el siguiente, no pudiera trabajarse á causa del mal tiempo ú otra cualquiera, á juicio de la Delegación respectiva, el contratista retirará el material que se le hubiese pedido sin empezar á trabajar, y sin que por ello tenga que abonarse nada por razón de jornal, indemnización de daños ó perjuicios ó cualquiera otra.

ARTÍCULO 20.

Al final de cada mes se hará por la Dirección facultativa del Ramo el resumen de todo el servicio que durante el mismo haya prestado el contratista, con arreglo á las notas de que habla el artículo 18 del presente pliego, haciéndose la oportuna confrontación, de acuerdo con el expresado contratista ó persona competentemente autorizada por el mismo, y aplicando los precios que se determinan en el art. 19, se formarán las relaciones valoradas de todo el servicio ejecutado por el contratista á la que el mismo ó su representante prestará su conformidad, poniendo el V.º B.º los Sres. Delegados respectivos.

ARTÍCULO 21.

El importe del servicio verificado por el contratista se le acreditará al mismo por medio de certificaciones mensuales, que expedirá el Ingeniero Director Facultativo del Ramo, y visadas por los señores Delegados respectivos, y á la que se acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones, empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 33 del tan repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

ARTÍCULO 22.

Para recibir las órdenes é instrucciones del servicio y confrontar el resultado del trabajo diario, el contratista ó su representante asistirá todos los días á las oficinas del Ramo á la hora que para la orden se señale, debiendo firmar el enterado y la conformidad en los pedidos que se le hicieren.

ARTÍCULO 23.

Todos los empleados, dependientes ú operarios del contratista, guardarán el respeto y consideraciones debidas á los Sres. Delegados, Ingeniero Director del Ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

Los Sres. Delegados respectivos é Ingeniero Director del Ramo podrán exigir al contratista que despida á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan alguna falta.

ARTÍCULO 24.

La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos, consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se

presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra si: no se hiciese baja, por los precios tipos y si se hiciese con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

ARTÍCULO 25.

Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

ARTÍCULO 26.

El contratista está obligado á cumplir todo lo que previenen las Ordenanzas de policía urbana y bandos vigentes sobre carros de transportes ó que en lo sucesivo se prevenga, debiendo estar provistos todos los vehículos de los correspondientes números, abonando tanto el importe de este arbitrio, como el de cualquier otro que esté establecido ó pueda establecerse durante el curso de la contrata.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Si á la terminación de este contrato las necesidades del servicio exigieran la continuación del mismo hasta que empezara á efectuarse aquél por otro nuevo contratista, el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista á verificar el servicio durante dicha prórroga, bajo las mismas condiciones y á los mismos precios del actual.

2.º Si durante el curso de este contrato el Excmo. Ayuntamiento acordara verificar el todo ó parte del servicio de transporte en otra forma distinta, el contratista no tendrá derecho á reclamación de ninguna clase, obligándose á continuar si la modificación fuera parcial con lo restante del servicio.

La Administración se reserva el derecho á ejecutar con sus elementos propios, cuando lo crea conveniente, los transportes que juzgue oportunos, así como el arrastre de barrederas mecánicas, carros de vuelo y riego de la vía pública, sin que por esto pueda producir reclamación alguna el contratista.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará el día 4 de Octubre de 1888, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el señor Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las

explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 50.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para esta subasta son los que figuran en el cuadro que se acompaña al pliego de condiciones facultativas que forma parte del mismo, según previene el art. 19 del citado pliego, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos actuales tanto del interior como del ensanche y se contraerá en los que se formen para los demás años económicos.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entenderá que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos; pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se

hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 100.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1832 sobre contratación de servicios públicos.

12.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los 10 días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13.ª La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Excmo. señor Ingeniero Director facultativo del Ramo de Vías públicas, visada por quien corresponda en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17.ª El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes

de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 300 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid y Septiembre de 1888.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, Manuel Rosso.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de transportes que sean necesarios ejecutar en las obras de las vías públicas municipales de esta capital en sus Secciones de empedrados y aceras, caminos y carreteras y ensanche, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á..... tipos..... con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 188.

(Firma del proponente.)

Cuadro de precios tipos de referencia.

	Plas. Céns.
Por cada porte de materiales varios, tierras, barro ó escombros, losa, adoquín, arena de miga ó de mina, incluyendo el coste del picado, etc., ejecutado con carro de cabida de un metro cúbico, incluso la carga y descarga, dos pesetas veinticinco céntimos.....	2 25
Por cada metro cúbico de arena lavada procedente del río Manzanares, puesto á pie de obra, cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.....	4 75
Por cada día de jornal de un carro de cabida de un metro cúbico con tres caballerías y su correspondiente conductor, trece pesetas cincuenta céntimos....	13 50
Por cada día de jornal de un volquete de cabida de $\frac{3}{4}$ de metro cúbico, con su correspondiente caballería y conductor, seis pesetas cincuenta céntimos....	6 50
Por cada día de jornal de una cuba para riego montada en su correspondiente carro con dos caballerías para el arrastre y su conductor, doce pesetas cincuenta céntimos.....	12 50
Por cada día de jornal de tres caballerías con sus correspondientes arreos y conductor para el arrastre de los carros de vuelo, propiedad de la Villa, para transportes de sillares, etcétera, trece pesetas cincuenta céntimos.....	13 50
Por cada día de jornal de una caballería, con sus correspondientes arreos y conductor para el arrastre de las barrenderas mecánicas, propiedad de la Villa, seis pesetas.....	6

Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de varios géneros con destino á la confección de vestuario y reposición de camas y ropas en los Asilos de San Bernardino, bajo los tipos siguientes:

Cretona para vestidos, metro 0'60 pesetas.

Pisanas para delantales, id. 0'75.

Cretona para colchas, id. 0'75.

Cuti para zagalejos, id. 0'75.

Lanilla para gabanes, id. 1'05.

Terliz para jergones, id. 1'25.

Inglesina negra, id. 0'75.

Percalina, id. 0'35.

Retor moreno, id. 0'70.

Idem para forros, id. 0'60.

Tela para pantalones de verano, idem una.

Mezcla para id. id., id. 0'80.

Tela azul vergara metro, una peseta.

Pañuelos para la cabeza, uno, una peseta.

Idem bolsillo, id. 0'25.

Servilletas, id. 0'75.

Toallas, id. 0'75.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 676 pesetas 30 céntimos en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 1.353 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Director de los Asilos, visada por el Sr. Delegado.

La subasta tendrá lugar el día 3 de Octubre de 1888, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excm. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Septiembre de 1888.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, Manuel Rosso.

Modelo de proposición verbal.

D....., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de.....

Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro del material necesario para confección de calzado en los Asilos de San Bernardino, bajo los tipos siguientes: kilogramo de suela, 4'30 pesetas; id. de vaqueta, 6'30 idem; cada piel de cabra, 6 id.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 416 pesetas 25 céntimos en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 832'30 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Director de los Asilos, visada por el señor Delegado.

La subasta tendrá lugar el día 3 de Octubre de 1888, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excm. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Septiembre de 1888.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, Manuel Rosso.

Modelo de proposición verbal.

D....., enterado de las condiciones para esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de.....

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

PAMPLONA

D. Eugenio García Acha, Teniente Ayudante del quinto batallón de Artillería de Plaza y Fiscal nombrado para la instrucción de la sumaria que se sigue al artillero del mismo batallón Federico Bueno Novella, por no haberse presentado á continuar sus servicios en él á su regreso del Ejército de Filipinas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido artillero, natural de Madrid, soltero, de oficio Licenciado, de edad 30 años, cuyas señas personales son las siguientes: estatura 1'677 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, señas particulares ninguna, afiliado como voluntario por la empresa de Don Ramón Felip y Sastre, para que en el término de diez días, á partir del en que se publique esta requisitoria en el BOLETÍN de esa provincia comparezca en el cuartel de la Ciudadela de esta plaza donde se aloja su batallón; y de no hacerlo así se le seguirá la causa en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las diligencias para la captura del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan á esta Fiscalía con las debidas precauciones.

Pamplona 28 de Agosto de 1888.—Eugenio García.

PAMPLONA

D. Eugenio García Acha, Teniente Ayudante del quinto batallón de Artillería de Plaza y Fiscal nombrado para la instrucción de la sumaria que se sigue al artillero del mismo Enrique Sánchez Martínez, por no haberse presentado en el citado batallón á continuar sus servicios á su regreso en el Ejército de Filipinas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido artillero, natural de Madrid, soltero, de oficio zapatero, de edad 34 años, cuyas señas personales son las siguientes: estatura 1'677 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, señas particulares ninguna, afiliado como

voluntario por la empresa de D. Ramón Felip y Sastre, para que en el término de días, á partir del en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, comparezca en el cuartel de la Ciudadela de esta plaza, donde se aloja su batallón; y de no hacerlo así se le seguirá la causa en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las diligencias para la captura del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan á esta Fiscalía con las debidas precauciones.

Pamplona 28 de Agosto de 1888.—Eugenio García.

Juzgados de primera instancia.

NORTE

D. Eusebio Cereceda y Martínez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte.

Doy fe que en el incidente promovido á instancia de Doña Elena Delgado y Brincan contra Doña Concepción Fernández sobre declaración de pobreza, para litigar con este último, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 13 de Junio de 1888.—El señor D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma: habiendo visto este incidente seguido á instancia de Doña Elena Delgado y Brincan, de 37 años de edad, de estado viuda, pensionista, de este domicilio, representada por el Procurador D. Luis Soto y Hernández, bajo la dirección del Letrado D. Nicolás Santa Olalla y Rojas, sobre que se la declare pobre para litigar con Doña Concepción Fernández.

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Doña Elena Delgado y Brincan, para que en tal concepto promueva y continúe la demanda y reclamaciones que crea procedentes contra Don Alejandro Villarreal, como marido de Doña Concepción Fernández con los beneficios reservados que establece dicha ley.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Pinazo.»

Lo inserto está conforme con su original obrante en las referidas actuaciones, y lo relacionado más pormenor resulta de las mismas de que también doy fe y que me remito. Y para que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Madrid á 28 de Agosto de 1888.—V.º B.º.—Pinazo.—Ante mí, Eusebio Cereceda.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 500.989, por 1.036 impositivos, de las cuales son nuevas 311; y se han satisfecho en los días 31 Agosto y 1.º y 2.º Septiembre pesetas 368.873, á solicitud de 567 imponentes, 235 de ellos por saldo.

Madrid 2 de Septiembre de 1888.—El Director, P. A., Juan de la Torre.

MADRID: 1888.—Escuela tipográfica del Hospicio.